

Constancia: Señor Juez, le informo que, revisada la página de la rama judicial consulta de procesos, se puede evidenciar anotación del 05 de febrero de 2016 con la actuación AUTO TERMINA PROCESO y la reseña “LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE” y según dice notificado por estados del 09 de febrero de 2016. Posteriormente, se tienen anotaciones de recepción de memorial sin registro de actuación por parte del Juzgado (Cfr. Archivo 002).

En atención a lo anterior, y luego de hacer una búsqueda en el archivo del Juzgado, fue encontrado copia del oficio No. 252 del 05 de febrero de 2016, que no cuenta con firma ni sello de la secretaria del Despacho y tampoco constancia de haber sido diligenciado ni radicado ante el destinatario Banco BBVA Colombia, pero en el que se indica *“atendiendo el memorial allegado por el liquidador Caprecom EPS, se decreta la terminación del proceso adelantado por Neovid S.A.S en contra de Caprecom EPS. Igualmente se decreta la terminación del proceso de acumulación adelantado entre las mismas partes. Ello de conformidad con el literal d) del artículo 6 de la Ley 1105 de 2006. Consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 14 de marzo de 2014. No obstante, solamente se oficiará a las entidades que procedieron a inscribir la medida de embargo, a saber, Banco de Bogotá (fl. 64 c. 2) y Banco BBVA Colombia (fl. 80 c. 2). Hágasele saber a las entidades financieras que se les concede un término de cinco días para proceder de conformidad y remitir la constancia del levantamiento de la medida”* (Cfr. Archivo 3).

Igualmente, fue encontrado oficio del 29 de agosto de 2016 de “NOTA REMISORIA”, que da cuenta del envío del expediente de la referencia a CAPRECOM EICE (EN LIQUIDACIÓN) correspondiente a tres cuadernos de 261, 171 y 191 folios respectivamente (Cfr. Archivo 4)

Juan Esteban Zapata Serna
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

Radicado 05001310301520110064400

En atención a la solicitud que hace la sociedad fiduciaria Fiduprevisora en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo De Remanentes Par Caprecom Liquidado, se advierte que toda vez que no se cuenta en el Despacho con copia de la providencia que terminó el proceso y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares ni la remisión del expediente, previo a resolver lo peticionado, se ordena oficiar al Liquidador de Caprecom para que allegue copia auténtica de la providencia del 05 de febrero de 2016, notificada por estados del 09 de febrero de 2016 y correspondiente al auto que “TERMINA PROCESO” y “LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE”, cuyo expediente que le fue remitido el 29 de agosto de 2016.

Por secretaria expídase la respectiva comunicación dirigida al Liquidador de Caprecom Felipe Negret.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0305e95b856be36c0c42a8f0c824b70114a18ab8ac2a6513611b042fb8bdc4**

Documento generado en 11/08/2022 02:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>